

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2644-2024 -TCE-S5*

**Sumilla:** *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (…)”.*

**Lima, 7 de agosto de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha 7 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 692/2019.TCE**, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 2456-2024-TCE-S5 de fecha 3 de julio de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 3 de julio de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2456-2024-TCE-S5.
2. Mediante decreto del 18 de julio de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Quinta Sala.

### **I. ANÁLISIS:**

1. En el numeral 1 de la parte resolutive, de la Resolución N° 2456-2024 -TCE-S5, se advierte la existencia de un error material, toda vez que, se consignó *GRUPO REDA S.A.C. “(con R.U.C. N° 20477886761)”*, siendo lo correcto *GRUPO REDA S.A.C. “(con R.U.C N° 20550280524)”*.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2644-2024 -TCE-S5*

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 2073-2024 -TCE-S5, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Christian Cesar Chocano Davis y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la fecha de la Resolución N° 2456-2024 -TCE-S5, en los siguientes términos.

#### ***Donde dice:***

*“(…)*

*1. SANCIONAR a la empresa GRUPO REDA S.A.C. (con R.U.C. N° 20477886761), por el periodo de cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 015-2017-SINEACE - Procedimiento electrónico - Tercera Convocatoria; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2644-2024 -TCE-S5*

(...).”

**Debe decir:**

“(...

1. **SANCIONAR** a la empresa **GRUPO REDA S.A.C. (con R.U.C. N° 20550280524)**, por el periodo de cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 015-2017-SINEACE - Procedimiento electrónico - Tercera Convocatoria; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

(...).”

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 2456-2024 -TCE-S5 del 3 de julio de 2024

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.

Chocano Davis.

**Chávez Sueldo**

Álvarez Chuquillanqui